

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

25626 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Portalada de Mesones, en Arenas de Iguña (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte, y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Portalada de Mesones, en Arenas de Iguña (Cantabria).

Segundo.-Hacer saber al Ayuntamiento de Arenas de Iguña que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

La Portalada de Mesones, en Arenas de Iguña, data del siglo XVII. Está formada por un cuerpo central de sillería, con arco de medio punto y ático, donde porta el escudo con las armas de Mesones, rematado con pináculos y cruz.

Su localización es en la antigua carretera nacional 611 de Palencia a Santander, entre los kilómetros 165 y 166.

El entorno a proteger será de 3 metros, desde la línea de fachada y en todas las direcciones.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de noviembre de 1988.-El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

25627 *RESOLUCION de 9 de junio de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santa Catalina, en la localidad de Higuera la Real (Badajoz).*

Seguido el expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santa Catalina, en la localidad de Higuera la Real (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santa Catalina, en la localidad de Higuera la Real (Badajoz).

Segundo.-La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los bienes muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia queda incorporada al expediente incoado.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Higuera la Real que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales, precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura» y, una vez completo el expediente, que se abra un periodo de información pública.

Badajoz, 9 de junio de 1989.-El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la iglesia parroquial de Santa Catalina en Higuera la Real (Badajoz)

La iglesia es obra del siglo XVI temprano, reconstruida sobre otra anterior y con añadidos posteriores, fabricada con mampostería encajada y refuerzo de sillares en estribos y esquinazos. Su organización en planta se resuelve mediante una sola nave de gran especialidad con capillas y sacristías añadidas por ambos costados, en tanto que en altura queda definida por una cubierta de bóveda apuntada sostenida por arcos formeros del mismo diseño. A la cabecera, presbiterio de mayor altura con bóveda baidá, y a los pies, coro sobre arco escarzano de gran desarrollo en anchura, pero comprimido en vertical. Al imahfronte, pequeña torrecilla con chapitel y modesta espadaña sobre el lado de la Epístola. Portadas de granito en arco apuntado de sencilla traza, la de los pies tapiada, y dos ventanas góticas sobre los costados.

Delimitación del entorno afectado

El ámbito afectado queda contenido dentro de la zona perimetrada por los inmuebles (calles, edificios, solares, etc., privados y públicos), lindantes con las calles: Travesía de la Iglesia y plaza de España.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

25628 *ORDEN de 9 de octubre de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Colmenar Viejo, promovida por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.*

En sesión celebrada el día 5 de octubre de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.-Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Colmenar Viejo, que afecta a normas urbanísticas en general, a planos de ordenación y a normativa de casco antiguo, así como al catálogo de bienes a proteger, excepto al «Anexo al Catálogo, Medio Rural» de dicho Plan General, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.-Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.-Suspender la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Colmenar Viejo respecto al «Anexo al Catálogo, Medio Rural» de dicho Plan General.

Cuarto.-Devolver dicho Anexo al Ayuntamiento de Colmenar Viejo para que proceda a subsanar el mismo en la forma que se recoge en el informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid.